



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.202

"CARREIRAS, OMAR DANIEL  
S/ QUEJA EN CAUSA N°  
88.394 DEL TRIBUNAL DE  
CASACIÓN PENAL, SALA IV".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 132.202-Q, caratulada:  
"Carreiras, Omar Daniel s/ Queja en causa n° 88.394 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** De las copias aportadas por la parte surge que la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 19 de marzo de 2019, desestimó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Omar Daniel Carreiras, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de La Plata que lo condenó a la pena de dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional, multa de ciento diecisiete mil pesos, inhabilitación perpetua y costas por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de enriquecimiento ilícito de funcionario público y falsedad maliciosa de datos que las declaraciones juradas deben contener conforme las leyes y reglamentaciones vigentes en concurso real (v. fs. 34/37 vta.).

**II.** Ante tal escenario, el señor defensor particular -doctor Julio Ricardo Beley- articuló queja (v. fs. 38/44).

///

**III.** La vía directa es inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 20/33 vta.) del decisorio adverso (v. fs. 34/37 vta.), omitió adjuntar las notificaciones, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Máxime cuando a partir de la fecha en que se dictó el pronunciamiento objetado (19 de marzo de 2019, v. fs. 34) surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la interposición del remedio sería extemporánea (8 de abril de 2019, v. cargo de fs. 44).

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado (conf. doctr. causas P. 127.904, resol. de 23-XI-2016; P. 128.043, resol. de 14-XII-2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas resol. de 29-III-2017; P. 127.774, resol. de 12-IV-2017; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja interpuesta a favor de Omar Daniel Carreiras (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.202

profesional desarrollada por el doctor Julio Ricardo Beley ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA  
LUIS ESTEBAN GENOUD  
HILDA KOGAN  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario

**Registrada bajo el n°1645**